

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO (Oralidad)**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **008**

Fecha: 05/03/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
180013333002 2018 00768	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIE NTO DEL DERECHO	LUZ STELLA TRUJILLO CARRERA	RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	Traslado alegatos  TENER por saneado hasta esta etapa el proceso - DAR aplicación a lo dispuesto en el art.42 ley 2080 del 2021, para efectos de dictar sentencia anticipada - TENER por incorporadas las pruebas documentales	04/03/2021	
180013333002 2019 00034	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIE NTO DEL DERECHO	REINERO ORTIZ TRUJILLO	NACIÓN-RAMA JUCIDIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DEAJ	Traslado alegatos  TENER por saneado hasta esta etapa el proceso - DAR aplicación a lo dispuesto en el art.42 ley 2080 del 2021, para efectos de dictar sentencia anticipada - TENER por incorporadas las pruebas documentales	04/03/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011 PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **05/03/2021** Y A LA HORA 8:00 a.m. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.  
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 p.m.

MONICA ISABEL VARGAS TOVAR  
SECRETARIO



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, 27 de febrero del 2021

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>RADICADO:</b>	18001-33-33-002-2018-00768-01
<b>ACCIONANTE:</b>	LUZ STELLA TRUJILLO CARRERA
<b>ACCIONADO:</b>	LA NACION-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL

Se tiene que la demanda se dirigió contra la NACIÓN –RAMA JUDICIAL-CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL; admitiéndose contra estas entidades mediante auto interlocutorio nro.393 de fecha 28 de marzo del 2019, providencia que fue notificada en legal forma, tal como aparece visible a folio 46 del expediente.

En éste momento teniendo en cuenta la vigencia de lo dispuesto en el art.42 ley 2080 del 2021 que autoriza la posibilidad de proferir sentencia anticipada y dado que en el presente caso al dirimirse pretensiones de pleno de derecho que no requieren de la práctica de pruebas, y que las excepciones propuestas por la entidad accionada no son previas, sino que se tratan de argumentos de defensa o de fondo que deben ser resueltas en la sentencia y que no exigen la práctica de pruebas, se hace viable dar aplicación a lo dispuesto en dicha norma en el asunto de la referencia.

Así las cosas, encuentra el despacho que el presente asunto encaja en el presupuesto 1 del artículo precitado, siendo procedente su aplicación y por ende se procedería a tener por incorporadas las pruebas documentales allegadas al expediente, así como correr traslado común a las partes para alegar de conclusión, con el fin de dictar sentencia anticipada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia,

### DISPONE:

**PRIMERO:** TENER por saneado hasta esta etapa el proceso, por las razones acá expuestas.

**SEGUNDO:** DAR aplicación a lo dispuesto en el el art.42 ley 2080 del 2021, para efectos de dictar sentencia anticipada.

**TERCERO:** TENER por incorporadas las pruebas documentales allegadas al expediente con la demanda obrantes a folio 1-65del cuaderno principal, las cual la parte accionada solicita igualmente tener como pruebas.



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA CAQUETÁ**

---

**CUARTO: CORRER** traslado común, por diez (10) días, a las partes y al Ministerio Público para alegar de conclusión y emitir concepto, respectivamente, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO: RECONOCER** personería para actuar al profesional del derecho JUAN CARLOS REYES MURCIA, como apoderado principal de la entidad accionada, conforme el poder obrante en el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SAMUEL ALDANA**  
Conjuez



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, 27 de febrero del 2021

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>RADICADO:</b>	18001-33-33-002-2019-00034-01
<b>ACCIONANTE:</b>	REINERO ORTIZ TRUJILLO
<b>ACCIONADO:</b>	LA NACION-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL

Se tiene que la demanda se dirigió contra la NACIÓN –RAMA JUDICIAL-CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL; admitiéndose contra estas entidades mediante auto interlocutorio nro.391 de fecha 28 de marzo del 2019, providencia que fue notificada en legal forma, tal como aparece visible a folio 42 del expediente.

En éste momento teniendo en cuenta la vigencia de lo dispuesto en el art.42 ley 2080 del 2021 que autoriza la posibilidad de proferir sentencia anticipada y dado que en el presente caso al dirimirse pretensiones de pleno de derecho que no requieren de la práctica de pruebas, y que las excepciones propuestas por la entidad accionada no son previas, sino que se tratan de argumentos de defensa o de fondo que deben ser resueltas en la sentencia y que no exigen la práctica de pruebas, se hace viable dar aplicación a lo dispuesto en dicha norma en el asunto de la referencia.

Así las cosas, encuentra el despacho que el presente asunto encaja en el presupuesto 1 del artículo precitado, siendo procedente su aplicación y por ende se procedería a tener por incorporadas las pruebas documentales allegadas al expediente, así como correr traslado común a las partes para alegar de conclusión, con el fin de dictar sentencia anticipada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia,

### DISPONE:

**PRIMERO:** TENER por saneado hasta esta etapa el proceso, por las razones acá expuestas.

**SEGUNDO:** DAR aplicación a lo dispuesto en el el art.42 ley 2080 del 2021, para efectos de dictar sentencia anticipada.

**TERCERO:** TENER por incorporadas las pruebas documentales allegadas al expediente con la demanda obrantes a folio 1-65del cuaderno principal, las cual la parte accionada solicita igualmente tener como pruebas.



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA CAQUETÁ**

---

**CUARTO: CORRER** traslado común, por diez (10) días, a las partes y al Ministerio Público para alegar de conclusión y emitir concepto, respectivamente, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO: RECONOCER** personería para actuar al profesional del derecho JUAN CARLOS REYES MURCIA, como apoderado principal de la entidad accionada, conforme el poder obrante en el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SAMUEL ALDANA**  
Conjuez

RADICADO	MEDIO CONTROL	LINK
18001333300220180076800	NRD	<a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin02fla_notificacionesrj_gov_co/EuV98hz9kW1KuHWXMU5LkNABNP9IxRXUX0Sxp2Za6VeiNA?e=OTcbmB">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin02fla_notificacionesrj_gov_co/EuV98hz9kW1KuHWXMU5LkNABNP9IxRXUX0Sxp2Za6VeiNA?e=OTcbmB</a>
18001333300220190003400	NRD	<a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin02fla_notificacionesrj_gov_co/EvTgVxAJilpOmUtgRclwBsIBQFrHNNq4RnfYt2DyM88Glw?e=WkCVZX">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin02fla_notificacionesrj_gov_co/EvTgVxAJilpOmUtgRclwBsIBQFrHNNq4RnfYt2DyM88Glw?e=WkCVZX</a>